



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0486/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nautla.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nautla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300552623000004**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Nautla, en la que requirió:

...

*“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION EN VERSION PUBLICA:*

*CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022*

*CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022”.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **196**, signado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, al cual, acompañó el oficio **sin número y anexo**, suscrito por la Tesorera Municipal, mismos que se insertan a continuación:

**Tesorera Municipal**

...

Dependencia: Tesorería Municipal  
Oficio: S/N  
Asunto: Solicitud de información  
No. de folio de solicitud: 300552623000004

PRESIDENCIA  
MAYORÍA  
CONSTITUCIONAL  
NAUTLA, VER.  
2022-2025

**C. MARCO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ**  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
NAUTLA, VER.

CON AT'N COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE NAUTLA, VERACRUZ

En atención a su oficio recibido con relación a la solicitud de información, con número de folio **300552623000004**, la cual deberá ser proporcionada a **más tardar el día viernes 03 de marzo del 2023**; le comento lo siguiente:

Con atención al artículo 3º, fracciones XVII y XVIII, 4º párrafo segundo, 130º, 131º, 132º y 133º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 134º, 135º, 136º y 137º de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA le informo lo siguiente:

Ya se tiene la información que se solicitó con el folio **300552623000004**, antes mencionado, dicha información se encuentra bajo resguardo de esta Tesorería Municipal, de igual manera le informo que la información en comento supera las 500 páginas, por lo que le solicito pido a Usted sea **convocado de manera extraordinaria** a mediana del Comité de Transparencia, esto, para que dicho comité resuelva el estado de entrega de la información en comento, ya que el solicitante no señala como quiere la entrega de la información solicitada.

por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE  
NAUTLA, VER., A 20 DE FEBRERO DE 2023

**C. PATRICIA SAINZ CAMACHO**  
TESORERA MUNICIPAL  
NAUTLA, VERACRUZ

TESORERÍA  
MAYORÍA  
CONSTITUCIONAL  
NAUTLA, VER.  
2022-2025

CONTRALORIA  
MAYORÍA  
CONSTITUCIONAL  
NAUTLA, VER.  
2022-2025

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
MAYORÍA  
CONSTITUCIONAL  
NAUTLA, VER.  
2022-2025

SECRETARÍA DE  
TRANSPARENCIA  
MAYORÍA  
CONSTITUCIONAL  
NAUTLA, VER.  
2022-2025



**ACUERDO: 02/EXT. 01/febrero/2023**

...

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ  
21 DE FEBRERO DEL 2023**

RESIDENCIA:  
AYUNTAMIENTO INSTITUCIONAL  
NAUTLA, VERACRUZ

Localidad de Nautla Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 12:00 horas del día 21 de febrero del año 2023, con fundamento en los artículos 2º fracción IV, 11º fracción I, 15º fracción XXXIX, 6º párrafo tercero, 130º, 131º, 152º de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 134º, 135º, 141º, de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se celebraron en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, para la celebración de la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Municipio de Nautla, Veracruz, correspondiente a la Administración 2022-2025, los integrantes del mismo.

Conforme al acta de cabildo 009/2022, aprobado en Sesión del Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, de fecha 08 de febrero del 2022, relativo a la integración del Comité de Transparencia, de Nautla, Veracruz, comparecieron a esta sesión el C. Miguel Verjel Vázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, como Presidente del Comité de Transparencia, de Nautla Veracruz; C. Maribel García Castro, Síndica Única del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, como Secretario del Comité de Transparencia de Nautla Veracruz; C. Marco Antonio Granados Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, como Vocal del Comité de Transparencia de Nautla, Veracruz; C. Fortino Cordova Santiago Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz como Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz y el C. Fernando González Sánchez, Titular de la Dirección jurídica del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz como Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, El C. Miguel Verjel Vázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz y como Presidente del Comité de Transparencia, de Nautla Veracruz, dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que esta reunión tenía como objeto la celebración de la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del citado Ayuntamiento. El desarrollo se llevaría a cabo conforme al siguiente:

**ACUERDO: 02/EXT. 01/febrero/2023.**

Se aprueba por el Comité de Transparencia, en todos sus términos que la información solicitada mediante folio 300552623000004 sea entregada personalmente en copia simple por parte de la Tesorería Municipal de Nautla, Veracruz, a quien lo solicito, previo pago del costo de los materiales empleados para el excedente; esto fin el Artículo 141º de LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 152º y LEY NÚMERO 369 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAUTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, Artículo 14º.

**CÚMPLASE.**

PUNTO QUINTO. Habiendo sido agotado en su totalidad el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13:00 horas de la fecha de su celebración, el C. Miguel Verjel Vázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien declarar formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Nautla, Veracruz.

Por lo anterior, se cierra la presente acta, firmando de conformidad quienes en ella intervienen, para debida constancia.

C. MIGUEL VERJEL VÁZQUEZ  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz y Presidente del Comité de Transparencia

SINDICATURA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
NAUTLA, VERACRUZ  
2022-2025  
C. MARIBEL GARCÍA CASTRO  
Síndica Única del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz y Secretario del Comité de Transparencia de Nautla Veracruz

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"El motivo de la presente queja es debido a que solicité:  
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022  
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022  
el cual fundamenté con el criterio 7/2015 emitido por el IVAI que a su letra dice " RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA".  
Pero en la pretencion de la respuesta del municipio, me envian a través de un acta de comité de transparencia la puesta a disposicion, argumentando que la informacion solicitada "no se especifica la forma de entrega" siendo una obligacion de transparencia el proporcionarla.  
Por lo cual pido al pleno del IVAI tomen las medidas necesarias para el envio de la informacion conforme a derecho."*

...



Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante oficio **TES/016/2023**, suscrito por la Tesorera Municipal, mismo que se inserta a continuación:

**Tesorero Municipal**

...

DEPENDENCIA: TESORERÍA  
OFICIO: TES/016/2023  
ASUNTO: IVAI-REV/0486/2023/II

C. MARCO ANTONIO GRANADOS RAMÍREZ  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
H. AYUNTAMIENTO  
NAUTLA, VER.  
PRESENTE

Por medio del presente envío un cordial saludo, en atención al Recurso de Revisión IVAI-REV/0486/2023/II notifico lo siguiente:

Se giró oportunamente el oficio **191** de fecha **17** de febrero de 2023, a la Tesorería Municipal, misma que recibida mediante el Portal de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), en la cual se solicita:

"CFDI de la nómina timbrada de todas las quincenas del año 2022 CFDI de la nómina timbrada por concepto de pagos de aguinaldo y prima vacacional del año 2022"

Esta dirección cuenta con 1 persona encargada de nóminas, mismo personal que realiza otras actividades diarias; y se designó para la realización de la versión pública de los CFDI, de los cuales informo que se encuentran debidamente testados los siguientes:

PRIMERA QUINCENA DE ENERO [PRIMERA QUINCENA ENERO 2022.pdf](#)

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO [SEGUNDA QUINCENA ENERO 2022.pdf](#)

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO [PRIMERA QUINCENA FEBRERO 2022.pdf](#)

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO [SEGUNDA QUINCENA FEBRERO 2022.pdf](#)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Director de Transparencia y Acceso a la Información, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, es decir, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **critério 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en el pago de nómina y los montos asignados a viáticos del cuerpo edilicio del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VIII y IX, de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:



...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Lo petitionado es información, que **genera, administra y resguarda** el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tal como se transcribe a continuación:

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, compareció el Director de Transparencia, mediante oficio 196, a través del cual, señalo a fin de dar respuesta a la información petitionada, adjunta al presente el similar **sin número**, suscrito por la Tesorera Municipal, quien solicitó al Comité de Transparencia resolviera la modalidad de la entrega de la información petitionada. Bajo esa tesitura, a través del **Acuerdo: 02/EXT. 01/febrero/2023**, se aprobó la entrega personalmente en copia simple por parte de la Tesorería Municipal, previo pago del costo de reproducción.

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que, de la respuesta proporcionada a través del Acta del Comité de Transparencia, no es suficiente la puesta a disposición, siendo esta, una obligación de transparencia, misma que debe proporcionarla.

En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, mediante oficio **TRANSPARENCIA/01/2023**, el Director de Transparencia y Acceso a la Información, remitió el oficio **TES/016/2023**, signado por la **Tesorera Municipal**, por el cual, señalo lo las versiones públicas de los CFI, podrán ser consultada directamente a través de los enlaces a continuación:

PRIMERA QUINCENA DE ENERO [PRIMERA QUINCENA ENERO 2022.pdf](#)

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO [SEGUNDA QUINCENA ENERO 2022.pdf](#)

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO [PRIMERA QUINCENA FEBRERO 2022.pdf](#)

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO [SEGUNDA QUINCENA FEBRERO 2022.pdf](#)

En tal sentido, el Comisionado Ponente, estimó necesario realizar las diligencias de inspección siguientes:

... PRIMERA QUINCENA ENER...pdf

**MUNICIPIO DE NAUTLA**

PALACIO MUNICIPAL, No. 54, NAUTLA, VERACRUZ, MEXICO.  
C.P. 93800  
RFC: MNA380101198  
Persepolis Morales con FIDELAS LUCRANOS  
Registro Patronal IMSS: N1-ELIMINADO 59

**RECIBO DE NÓMINA**

<p>No. Trab: 1 Nombre: <b>CELSAR CORTES ROVERA</b> CURP: <b>N1-ELIMINADO 7</b> RFC: <b>N1-ELIMINADO 7</b> R. IMSS: <b>N1-ELIMINADO 59</b> Regimen Trabajador: <b>Empleado</b></p>	<p>Depto: PRESENCIA Puesto: JEFE DE OFICINA DE No. Nómina: 1 Periodo del: 01 Ene 2022 al 15 Ene 2022 Días Trabajados: 15.0003 Faltas: 0</p>
---	---

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
PO01 SUeldo: N1-ELIMINADO 7.700	N6-ELIMINADO

Total Percepciones: N1-ELIMINADO Total Dedicaciones: N8-ELIMINADO  
 Neto Pagar: 7.000.00  
 Total en Efectivo: 7.000.00

**FIRMA**

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

<p>Folio Fiscal: F807840-CES-AN-8344-F807840025 Fecha y hora de certificación: 2022-10-27T13:33:56 No de Serie del CFD del SAT: 00001000000011367427 Forma de pago: Por definir</p>	<p>Lugar de emisión: 93800 Fecha y hora de emisión: 2022-10-27T13:33:53 No. de serie del CFD del emisor: 00001000000011367427 Serie y Folio interno: NEM/PA1</p>
---	--

Total percepciones: N10-ELIMINADO  
 Total otros pagos: 0.00  
 Otros pagos: 0.00  
 Subtotal otros pagos otorgados al trabajador  
 Total deducciones sin ISR: 0.00  
 ISR retenido: N11-ELIMINADO  
 Total: 7.000.00

Este documento es una copia de: [PRIMERA QUINCENA ENERO 2022.pdf](#)

... PRIMERA QUINCENA FEBR...pdf

**MUNICIPIO DE NAUTLA**

PALACIO MUNICIPAL, No. 54, NAUTLA, VERACRUZ, MEXICO.  
C.P. 93800  
RFC: MNA380101198  
Persepolis Morales con FIDELAS LUCRANOS  
Registro Patronal IMSS: N1-ELIMINADO 59

**RECIBO DE NÓMINA**

<p>No. Trab: 1 Nombre: <b>CELSAR CORTES ROVERA</b> CURP: <b>N1-ELIMINADO 7</b> RFC: <b>N1-ELIMINADO 7</b> R. IMSS: <b>N1-ELIMINADO 59</b> Regimen Trabajador: <b>Empleado</b></p>	<p>Depto: PRESENCIA Puesto: JEFE DE OFICINA DE No. Nómina: 1 Periodo del: 01 Feb 2022 al 15 Feb 2022 Días Trabajados: 15.0003 Faltas: 0</p>
---	---

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
PO01 SUeldo: N1-ELIMINADO 7.7	N6-ELIMINADO 7.7

Total Percepciones: N1-ELIMINADO 7.7 Total Dedicaciones: N8-ELIMINADO 7.7  
 Neto Pagar: 7.000.00  
 Total en Efectivo: 7.000.00

**FIRMA**

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

<p>Folio Fiscal: CAE180390-E902-6E-85-9824-943570F81104 Fecha y hora de certificación: 2022-11-05T09:53:21 No de Serie del CFD del SAT: 00001000000011367427 Forma de pago: Por definir</p>	<p>Lugar de emisión: 93800 Fecha y hora de emisión: 2022-11-05T09:53:19 No. de serie del CFD del emisor: 00001000000011367427 Serie y Folio interno: NEM/PA263</p>
---	--

Total percepciones: N10-ELIMINADO 7.7  
 Total otros pagos: 0.00  
 Otros pagos: 0.00  
 Subtotal otros pagos otorgados al trabajador  
 Total deducciones sin ISR: 0.00  
 ISR retenido: N11-ELIMINADO 7.7  
 Total: 7.000.00

Este documento es una copia de: [PRIMERA QUINCENA FEBRERO 2022.pdf](#)



Una vez analizado el contenido de las ligas, nos direcciona a la plataforma de almacenamiento “One drive”, por la cual, permite descargables que contienen las versiones públicas del pago de nómina a través de los CFDI, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintidós.

Cabe advertir que, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, no garantizan el derecho acceso, siendo que, únicamente proporciono el pago nómina de dicha temporalidad, argumentando que se encontraban en proceso de elaboración de las versiones públicas de los CFDI restantes.

Ahora bien, respecto a la **nómina** y prestaciones relativas a prima vacacional y aguinaldo de todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Nautla, relativos al año dos mil veintidós, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

#### Criterio 5/2014

**NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

En tal sentido es procedente la entrega del sueldo y prestaciones del personal en cuestión, bajo el siguiente criterio:

...

#### Criterio 4/2014

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *“respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”*, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

Precisando que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Asimismo es información que se encuentra en aptitud de proporcionar en modalidad electrónica, puesto que de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, todo contribuyente debe expedir comprobantes fiscales digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, debiendo ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o de las plataformas autorizadas para tal efecto por dicha autoridad hacendaria.

Por otra parte, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta que los documentos a entregar que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán someterse a consideración del Comité de Transparencia, para la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...



**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Asimismo, debe observarse lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 6/09**

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad

de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En el caso concreto de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia, deberán testarse los siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA\\_PARA\\_TESTAR\\_DOC\\_ELECTRONICOS-CFDI.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf).

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

#### **Criterio 02/17**

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del



derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

#### Criterio 1/2013

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del



Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Tesorería municipal** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir los pagos de nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento de Nautla, correspondiente del mes de marzo a diciembre de dos mil veintidós, misma que deberá ser entregada de manera electrónica por encontrarse vinculada a obligación de transparencia, de conformidad con la fracción VIII del numeral 15, de la Ley 875 de la materia.
- Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

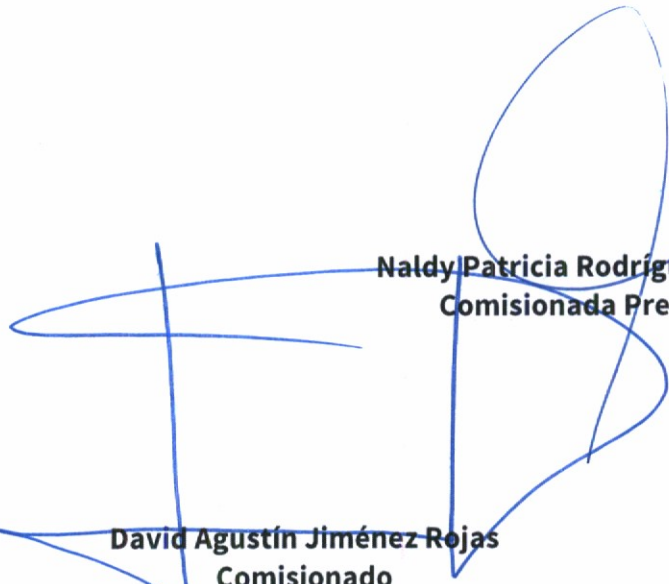
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



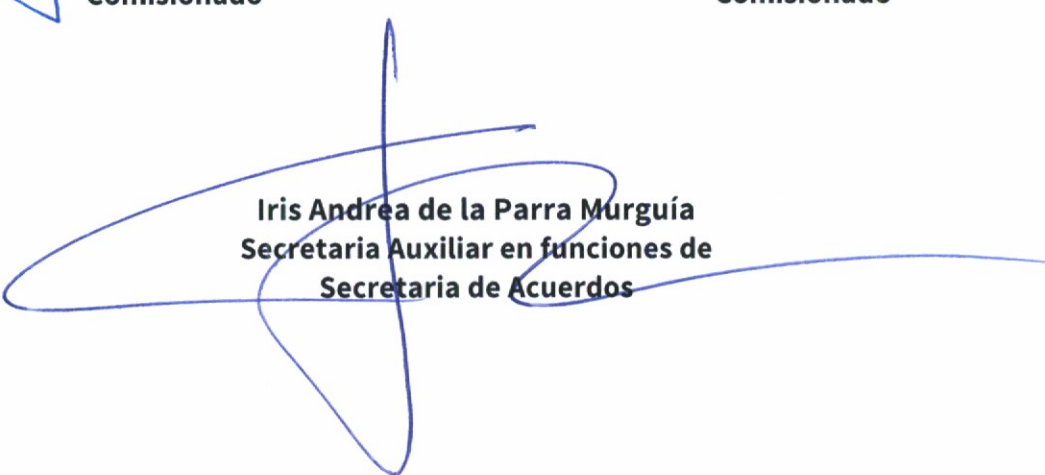
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
**Secretaria Auxiliar en funciones de**  
**Secretaria de Acuerdos**